

5.º El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

6.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.º Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Sarrata, lo que comunicará al Alcalde de Seva para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

9.º El concesionario será responsable de los daños que las instalaciones construidas puedan producir a terceros con ocasión de avenidas u otras causas. En caso de destrucción de las instalaciones no podrá exigir indemnización alguna a la Administración, por los perjuicios que puedan sobrevenirle.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Queda prohibido el vertido de aguas residuales al cauce. El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales y si hubiere de realizar cualquier tipo de vertido a un cauce público, solicitará de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, con la debida antelación, la autorización de vertido, pertinente.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21523 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Isidro Estany Serarols y otros, para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente sin nombre, en término municipal de Fonollosa (Barcelona).**

Don Isidro Estany Serarols, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente sin nombre que atraviesa una finca de su propiedad, en la que se va a instalar un cebadero de terneros, en término municipal de Fonollosa (Barcelona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de don Isidro, don José y don Jesús Estany Serarols, las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de 63,60 metros de longitud de un torrente innominado, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Fonollosa (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en enero de 1977 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge, cuyo presupuesto de ejecución material es de 98.021 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrez-

can el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente o a esta legalización deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar al almacén ya construido, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, accios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, cuyo canon se fijará en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo ser revisado el mismo anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—La fianza constituida responderá del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelta a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los

casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21524

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a don Vicente Buxeda y Miralpeix de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Pedrola, en término municipal de San Gregorio (Gerona), con destino a usos domésticos, riegos y ganado.**

Don Vicente Buxeda y Miralpeix ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Pedrola, en término municipal de San Gregorio (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, riego por aspersión y atenciones de ganado, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Vicente Buxeda y Miralpeix el aprovechamiento de un caudal de 2,42 litros por segundo, continuos, o 208.000 litros diarios de aguas subterráneas del torrente Pedrola, con destino a usos domésticos, excepto bebida, de seis personas, riego por aspersión de 3,96 hectáreas de una finca de su propiedad denominada Manso Falgués, y atenciones de una ganadería, en término municipal de San Gregorio (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras ya construidas y que por la presente resolución se legalizan, corresponden a las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 057094, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 99.220 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—El concesionario completará el proyecto aportando un plano en el que se represente la situación del terreno, objeto de riego, y el planteamiento del sistema de riego por aspersión.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 208.000 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal destinado a riegos, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Pedrola, lo que comunicará al Alcalde de San Gregorio (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Si fueran a producirse vertidos de aguas residuales a cauce público, el concesionario solicitará la oportuna autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, debiendo quedar a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21525

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Lorenzo y don Antonio Olivet Reixach un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), con destino a atenciones de una granja ganadera.**

Don Lorenzo y don Antonio Olivet Reixach han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), con destino a atenciones de una granja ganadera, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Lorenzo y don Antonio Olivet Reixach el aprovechamiento de un caudal de 0,12 litros por segundo continuos o 10.000 litros diarios de aguas subterráneas del río Ter, con destino a atenciones de una granja porcina, en una finca de su propiedad, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 0500818, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 107.075,75 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 10.000 litros diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, a la vista del rendimiento de la elevación, el caudal máximo instantáneo a elevar y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.